



MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 27 AGO. 2021

Expte. 2020/013351
R.M. 627/2021

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental de Operación presentada por la Unidad Agroalimentaria de Montevideo denominada también Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), para su proyecto de Parque agroalimentario ubicado en los padrones N° 5.170, 35.266, 43.546, 406.932, 406.924, 406.925, 406.926, 427.366, 173.258, 173.259, 43.732, 173.260, 173.261, 173.262, 173.263, 173.264, 173.265, 43.734, 43.737, 43.738, 43.739, 43.740, 9120, 9.121 y 43.735, del departamento de Montevideo (Exp. 2020/14000/013351);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 13/2018, de 4 de enero de 2018, se otorgó Autorización Ambiental Previa a la UAM para el referido proyecto (Exp. 2016/14000/19108);

II) que de conformidad con lo dispuesto en la referida resolución, el 25 de marzo de 2021 fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental de Operación para el mencionado proyecto;

III) que el 15 de octubre de 2020, se presentó ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, el Plan de Gestión de Residuos del proyecto, no formulándose observaciones al mismo (Exp.2020/14000/013341);

IV) que el 5 de febrero de 2021, en el marco de la solicitud personal del Departamento de Seguimiento de la División Evaluación de Impacto Ambiental, realizó una inspección en el predio, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Previa y el grado de ajuste de las obras con el proyecto aprobado;

V) que surge que el proyecto comenzó su operación sin contar con la autorización correspondiente, y, que respecto de la

intervención de los padrones 9.120 y 43.740, de acuerdo al inciso 2º literal e, de la Resolución de Autorización Ambiental Previa, la oficina antes citada informa que debió tramitarse como una modificación del proyecto, presentando también un plan de remediación de los pasivos ambientales, extremos que fueron omitidos por el titular, por lo que dichas obras constituyen un incumplimiento grave pasible de sanción con multa, asimismo, corresponde intimarle la presentación de un plan de gestión para los pasivos ambientales del predio, incluyendo caracterización volumen y gestión realizada;

VI) que según informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental (Referencia 9) de 7 de abril de 2021, se sugiere conceder la autorización solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, habiéndose otorgado vista a la interesada el 8 de junio de 2021 sin que opusiera objeciones a dichas condiciones, sin perjuicio de los descargos presentados relativos a la vista de multa por incumplimiento de las condiciones de la AAP;

VII) que de conformidad con lo informado por el Área Evaluación de Impacto Ambiental (Referencia 11), no corresponde hacer lugar a los descargos presentados por la UAM, dado que la infracción reviste el carácter de grave por enmarcarse en lo establecido en el art. 29 literal e), por incumplimiento de las condiciones previstas en las autorizaciones dispuestas, no tener implementada la medida de mitigación del tránsito, y, haber intervenido los padrones 9.120 y 43.740 sin haber presentado la gestión de los sitios contaminados de los citados padrones que presentaban suelos contaminados con metales pesados, habiéndose constatado que hubo intervención sobre los referidos suelos;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental,



concediéndose la Autorización Ambiental de Operación solicitada, sujeta a las condiciones que se dirán, dado que el emprendimiento se ajusta parcialmente a las condiciones del proyecto autorizado, ello, sin perjuicio de la prosecución del trámite tendiente a la aplicación de la sanción que por derecho corresponda;

II) que el interesado ha presentado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido, sin que correspondiera formular observaciones;

III) que la titular deberá presentar el plan de remediación de sitios contaminados en los padrones 9120, 9121 y 43.740 y las medidas para el control y mejora de la fluidez del tránsito establecidas en coordinación con la autoridad competente, en los términos señalados por la División Evaluación de Impacto Ambiental en su informe Referencia 9;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005 (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales), por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 o Ley de Urgente Consideración (LUC) y la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (Ley de Presupuesto 2020-2024);

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental de Operación a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, para su proyecto de "Parque Agroalimentario" ubicado en los padrones N° 5.170, 35.266, 43.546, 406.932, 406.924, 406.925, 406.926, 427.366, 173.258, 173.259, 43.732, 173.260, 173.261, 173.262, 173.263, 173.264, 173.265, 43.734, 43.737, 43.738, 43.739, 43.740, 9120, 9.121 y 43.735, del departamento de Montevideo.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

- A) Operar de acuerdo a lo presentado y autorizado.:
- B) Dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental de Operación propuesto.
- C) Cualquier variación significativa desde el punto de vista ambiental introducida en el proyecto original deberá ser notificada a esta Administración para su evaluación y eventual autorización previa a su ejecución.
- D) En el plazo máximo de dos meses deberá presentar: i) el diseño ejecutivo definitivo de las obras a realizar para el desvío de tránsito durante la construcción del intercambiador; y, ii) el diseño ejecutivo definitivo del intercambiador y cronograma asociado.
- E) Presentar un informe de desempeño ambiental con una frecuencia anual.

3°. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, previniéndose que con suficiente antelación a su vencimiento el interesado deberá solicitar la renovación de la misma a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/2005, de 21 de setiembre de 2005.

4°. Prevéngase a la interesada que deberá presentar en el plazo máximo de dos meses:

- i) el plan de remediación de los sitios contaminados en los padrones 9120, 9121 y 43.740, así como incluir la gestión realizada con los suelos intervenidos para la construcción del camino el fortín externo a la UAM indicando caracterización de los suelos removidos, volumen y destino final de los mismos; y,



Ministerio
de Ambiente

- ii) medidas para el control y mejora de la fluidez del tránsito establecidas en coordinación con la autoridad competente.

5º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada, y remítase copia de la presente a la Intendencia de Montevideo. Cumplido, vuelva al Área jurídica para continuar el trámite de sanción.

Adrián Peña
Ministro de Ambiente

